

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Mendez.

REGLAMENTO

PARA LAS CARRERAS DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

Artículo 1.º La profesion auxiliar de la Medicina, creada con el título de Practicantes en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirujía menor.

Art. 2.º Estas operaciones habrán de ejecutarse por disposición de un

Licenciado ó Doctor de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º Los practicantes podrán servir además de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecuten aquellos Profesores, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que dispongan para los enfermos que dejen á su cuidado en el tiempo intermedio de sus visitas.

Art. 4.º En ningun caso podrán desempeñar las funciones propias de los Doctores ó Licenciados de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º Los que hayan de prepararse para esta carrera deberán aprender previamente nociones de Anatomía exterior del cuerpo humano y las regiones en que se divide, y las reglas para disponer vendajes y apósitos, y para practicar todas las operaciones que corresponden á la Cirujía menor, excepto las del arte de dentistas.

Art. 6.º Además de estas nociones, aprendidas teóricamente, deberán adquirir la práctica necesaria, asistiendo dos años escolares á algun Hospital público, cuyo número de camas no sea menor de 60, sirviendo en él de Ayudantes de aparato ó de aparatistas, lo que se acreditará con certificado del Médico de la enfermería ó enfermería donde hubiesen prestado dicho servicio. En este certificado, que deberá llevar el V.º B.º del Director del establecimiento, se expresará el tiempo que haya durado dicho servicio y el modo como lo hubiere desempeñado el candidato.

Art. 7.º Para probar suficiencia de los interesados en estos conocimientos prácticos, se constituirá á principios de cada año económico en las Facultades de Medicina sostenidas por el Estado, un Tribunal nombrado por Rectores respectivos á propuesta de los Decanos, que se compondrá de un Catedrático numerario, Presidente, un Doctor ó Licenciado Cirujano de Hospital, y un Auxiliar ó Ayudante de la Facultad, que será Secretario.

Art. 8.º El examen será oral y práctico, versando sobre las asignaturas de primera enseñanza elemental, y después sobre todas las materias indicadas en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren á esta reválida, la solicitarán del Rector de la Universidad donde pretendan sufrir el examen; previo este requisito, concederá el Rector la admisión al examen, pasando el expediente al Decano de la Facultad para que convoque á los Jueces que compongan el Tribunal.

Art. 10.º Las actas de aprobación, firmadas por todos los Jueces y por el interesado, pasarán con el expediente al Rector para que consten en un registro especial y se eleven á la Dirección general de Instrucción pública, donde se expedirá por el Director el título de Practicante, con expresión de de las facultades que este le confiera.

Art. 11.º Los derechos que habrán de satisfacerse por el examen y el título serán los mismos que en la actualidad se hallan señalados. Los de examen los entregarán los interesados en las Secretarías de las Facultades para su distribución entre los Jueces.

Art. 12.º Las Matronas, autorizadas solamente para la asistencia á los partos naturales, deberán adquirir de igual manera los conocimientos siguientes:

1.º Naciones de Obstetricia, especialmente de la parte anatómica y fisiológica.

2.º Fenómenos del parto y sobreparto naturales, y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos.

3.º Preceptos y reglas para asistir á las parturientas y paridas y á los niños recién nacidos en todos los casos que no se aparten del estado normal y fisiológico.

4.º Primeros y urgentes auxilios que debe prestar el arte á las criaturas cuando nacen afónicas ó apopléticas.

Y 5.º Modo y forma de administrar el bautismo de necesidad á los párvulos, cuando pelagra su vida. Tendrán que comprobar además que han asistido en alguna maternidad como auxiliares en los partos, por tiempo de dos años, con certificado del Profesor ó Profesores del establecimiento á cuyas órdenes hayan estado y con el V.º B.º del Director del mismo.

Art. 13.º Para el examen de reválida se observarán las mismas reglas establecidas para el de los Practicantes, nombrándose otro Tribunal especial con las mismas formalidades.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.
—Aprobado por S. M.,

JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Secretaría.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

26 de Noviembre de 1888.—D. José Alejandro Bustamante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1888, sobre pago de derechos de Aduanas de nueve sacos de café importados en Santander por el vapor «Hernán Cortés».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Noviembre de 1888 — El Secretario mayor, Antonio de Vajarano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1888.

Presidencia del señor Sainz Trápaga.

Diputados asistentes: Sres. Abascal,

Alonso, Celis (D. B y D. H.), Diaz Pedraja, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Beldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Merino, Muñoz, Peña y Conde, Pinal (D. J) y Sainz Trápaga.

Se abre la sesión á las seis de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que aparece que S. S.º dijo que estaba nombrado para formar parte del tribunal de mecánica, siendo así que lo que expresó fué estarlo para el de artes mecánicas.

Con esta aclaracion se aprueba el acta.

Pasa á la comision de Hacienda una instancia del Alcalde de Escalante pidiendo que se rebaje á aquel Ayuntamiento el cupo que se le ha señalado por el arbitrio provincial sobre el vino.

Se da cuenta de que el Sr. Cuevas excusa su asistencia á las sesiones por atenciones de familia. La Diputacion queda enterada.

Se da lectura del dictamen emitido por las comisiones de Fomento y Hacienda en la proposicion leida en la sesion anterior sobre terminacion de la carretera de Beranga á Riva, para la que varios vecinos de Matienzo ofrecen adelantar las cantidades necesarias.

A peticion del Sr. Celis (D. B) queda sobre la mesa.

El mismo Sr. Celis protesta de que no se haya publicado la decision de la mesa para que ambas comisiones informaran reunidas la proposicion.

El Sr. Presidente observa que en el expediente consta el acuerdo de la mesa en la forma que se ha cumplido.

El Sr. Celis (D. B) manifiesta que de todos modos protesta de que no se haya publicado, así como de que se haya alterado la práctica establecida, porque parece que con ella se prejuzga el dictamen de la comision de Fomento, que habia de ser favorable á la proposicion.

El Sr. Presidente dice que constará en acta la protesta del Sr. Celis.

A continuacion se adoptan los siguientes acuerdos:

Encargar á la mesa que prosiga las gestiones de comun acuerdo con las corporaciones y Sociedades que han intervenido en el asunto, con objeto de recabar del Gobierno el restablecimiento de la Escuela de Comercio.

Acceder á la prórroga solicitada por D. Valentin Bustindui, contratista del trozo 3.º de la carretera de Beranga á Riva, para la terminacion de las obras, extendiéndola hasta fines del presente mes.

Abogar á D. Julian de la Cárcoba, contratista del último medio trozo de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, intereses por el exceso de obras que á su favor resultó en la liquidacion, que ascendió á 5.097 pesetas, tomándose por punto de partida para ello la fecha en que se rescindió la contrata de dichas obras.

Abonar igualmente á la comision liquidadora del Crédito Cantabro, que fué contratista de las obras de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, seccion de Arredondo á los Collados de Ason, intereses por la cantidad de 23.921'50 pesetas que resultaron de exceso á favor de aquella Sociedad en la liquidacion de dichas obras, debiendo retrotraerse los intereses á la fecha de 20 de Febrero de 1868.

Pasar á informe de la Contaduría la instancia de D. Norberto de la Verde, contratista de las obras de cerraduras del trozo 4.º de la carretera de Argonios al Puntal, pidiendo que se le de-

vuelva la fianza que prestó, sustituyéndola por una certification de obras ejecutadas, debiendo manifestar si existe tal certification y los preceptos que existan sobre el particular.

Manifestar á doña Luefa de la Gándara que previa la justificacion de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes á la trasmision por fallecimiento de D. Felipe Argumosa, se reconocerá á favor de sus herederos el crédito á que asciende el importe de los terrenos que se ocuparon con motivo de la construccion de la carretera de Ronedo á Torreleva.

Devolver al Ayuntamiento de Rasines el repartimiento formado para cubrir el déficit, de su presupuesto, manifestándole que para llevarle á cabo no necesita la aprobacion superior, toda vez que no existe reclamacion.

Ordenar al Alcalde de Val de San Vicente que dé cuenta á la Junta municipal de la reclamacion de varios vecinos del pueblo de Luey contra un repartimiento vecinal formado por aquel Ayuntamiento, notificándoles el acuerdo que aquel adopte para que puedan utilizar los recursos legales.

Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de Fomento en los expedientes sobre reparaciones en la carretera de Arredondo á la Sia y de las escolleras y afirmado de la ria de Carasa en la de Ampuero á Adal.

El señor Alonso ruega á la Presidencia que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido en averiguacion del paradero de las cuentas de la provincia del ejercicio de 1882 á 83; así como del estado en que se hallen las de los cuatro ejercicios siguientes.

El Sr. Presidente manifiesta que se atenderá el ruego de su señoría.

El mismo Sr. Presidente propone que, siguiendo la costumbre establecida, se celebre mañana, por ser sábado, la sesion á las once de la misma.

Así se acuerda.

Y se levanta la sesion. El Presidente accidental, Sainz Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS. Canon por superficie. Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas que á continen se detallan, anunciada en el Boletín oficial de 16 del corriente mes, cuyas minas se hallan caducadas por falta de pago del canon por superficie, ha dispuesto el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad á lo prevenido en el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, Real orden de 21 de Agosto de 1883 y circulares de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887 y 23 de Mayo último, se verifica la segunda subasta con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la primera y bajo las condiciones que tambien se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombre de los propietarios.	Número de pertenencias.	Canon anual que devengan. Pesetas Cts.	Cantidad por que han de ser rematadas. la 2.ª subasta. Pesetas Cts.	Posturas admisibles en la 2.ª subasta. Pesetas Cts.
3922	San Juan.	Ramales.	Zinc.	D. Bautista Loubet Lacanal.	12	120	2.666 67	1.777 78
4144	Benigna.	Castro-Urdiales.	Hierro.	Ramon Muerza Urbieto.	8	32	711 41	474 07
4164	La Emilia.	Idem.	Idem.	Donal Fraser Reynolds.	13	52	1.155 56	770 37
4175	Jubileo.	Idem.	Idem.	El mismo.	21	84	1.866 67	1.244 45
TOTAL GENERAL.					54	288	6.400 01	4.866 67

CONDICIONES.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana, en esta capital, en el despacho del señor Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, del Administrador de Contribuciones que suscribe, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Tesorería-Pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en

concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas por drán libertarias pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 6 de Julio de 1876.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que han de ser rematadas, cuya cantidad figura en la relacion que precede.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certification del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de la ley é instruccion vigente del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la segunda subasta de las minas de que se trata.

Santander 30 Noviembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

DON JUSTO COLONGUES KLIMT, Alcalde Constitucional de esta ciudad, Presidente de la Comision inspectora del Censo electoral de este distrito para Diputados provinciales. En cumplimiento de lo que prescribe la segunda disposicion transitoria de la ley provincial vigente y en observancia de lo prevenido en el artículo 55 de la ley electoral de Diputados Cortes aplicable á este caso, se publican por medio del presente edicto las anotaciones de alta y baja en el censo hechas durante el presente año con arreglo al artículo 54 de la misma ley en los distintos colegios del distrito.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO.

- Colegio electoral de La Libertad.
- Aspiazu Giralde, Pascual
 - Celada Martinez, Juan
 - Canal Rejil Gomez, Antonio
 - Echegarria Echandía, Rafael
 - Fraude Diego, Victoriano
 - García Aliaga, Rufino
 - Herrera Viana, José
 - Haza Sanchez, Alejandro
 - Llorente Lopez, Pedro
 - Martinez, Luciano
 - Ojeda Lurja, Justo
 - Toca Aguirre, Manuel
 - Varona Michelens, Rafael
 - Zorrilla Collado, Santos
- Colegio de la Aduana.
- Asas Paz, Julian

Colegio de Cueto.

Camus Diego, Gaspar
Lanza Diaz, Nicolás
Kusamay Toca, Antonio

Colegio de Peña Castillo.

Compostizo, Francisco
García Lopez, Juan
Landazabal, José
Portilla Torre, Francisco
Plaza Rutia, José
San Cibrían Camus, José
Santa María, Fernando
Santander 30 de Noviembre de 1888.
—Justo Colongues Klimt.—Estéban de Carrillo —E. Polidura.—Isidoro Alonso —Pedro Lavia.—Adolfo de la Fuente, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPENDIO DIALOGISTICO
Ó LECCIONES DE AGRICULTURA
Teórica, Práctica y Económica por
D. FRANCISCO JUAN DE LA PIEDRA Y GONZÁLEZ

Libro utilísimo para los que estudian la citada asignatura en los Institutos y Colegios de segunda enseñanza.

Se vende á 3 pesetas en rústica, almacén de papeles de Federico Vilia, Ribera, 19, Santander, y en las principales librerías.

Para la venta en comision dirigirse al citado señor Piedra.—Provincia de Santander.—Por Laredo.—Limpias.
10—5

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagarla causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

TEATRO

Funcion para hoy martes.

24 de abono.

Debut de la primera tiple cómica

SRTA. D.^a EMILIA PAREDES.

La zarzuela en un acto, titulada:

EL LUCERO DEL ALBA.

Tercera representacion del sainete lírico en un acto que lleva por título:

EL GORRO FRIGIO.

La zarzuela en un acto, titulada:

NIÑA PANCHA.

Entrada general 1 peseta.

Alas 8 en punto.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYON.

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1887-88, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	476	98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9 384	45
Cargo	9.861	343
Data por pagos verificados en igual trimestre	9 117	14
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	441	29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	33	»	57	50	90	50
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	65	46	40	»	105	46
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	2 850	»	2.850	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	746	05	»	»	746	05
10 Recursos á cubrir el déficit	10.192	01	6 436	95	16.628	96
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
Cargo	11 036	52	9.384	45	20 420	97
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1.742	83	1.642	85	3.385	68
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	15	»	2 50	»	17	50
6 Obras públicas	182	»	3 112	»	3.294	»
7 Correccion pública	243	32	»	»	243	32
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	8.356	39	4 330	09	12 686	48
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	20	»	329	70	349	70
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
Data	10.559	54	9.417	14	19.976	68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unican á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa María de Cayon á 1.^o de Agosto de 1888.—El Depositario, Francisco Sanchez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santa María de Cayon á 1.^o de Agosto de 1888.—El Secretario, Casimiro García.—V.^o B.—El Alcalde, Ramon Diez.

Ajo Villanueva, Antonio
Dehesa Zuasua, Antonio
Escobedo Fernandez, Antonio
García, Dionisio
Gil, Lorenzo
Lorenzo, Miguel
Martinez, Manuel
Nadal Morugo, Cristóbal
Palencia Baladon, Ciriaco

Colegio de la Constitucion.

Arana Gutierrez, Eusebio
Crespo Solana, Leandro
Casiano, Ricardo
Diaz, Andrés
Fernandez Gomez, José
Fernandez Baladron, Manuel
Fernandez, Tiburcio
Gaztelu, Juan Bautista
García Ricondo, Saturnino
Gil Oliver, Francisco
Hoyos tierra, Pedro
Herrera Vindel, Cándido
Ibarrola, Pedro
Lopez Zabala, Enrique
Mazon Gonzalez, Pedro
Martinez Riesgo, Julian
Nieta Gensa, Isidoro
Parte Colombier, Aventino
Peña Fernandez, Manuel
Piñal Lopez, Gregorio

Colegio del Instituto.

Aja, Tomás
Alonso Montesano, Bernardo
Bolado Argos, José
Barrio Ama, Fabian
Blanco Isla, Hilario
Cuadrado, Andrés
Campa Cedrun, Manuel
Cruz Casado, Eusebio
Gonzalez, Elviro
Gomez Velarde, Benito
Lastra Diego, Francisco
Nieta del Rio, Emilio
Salaz Inguanzo, Angel
Toca Santander, Bernardo
Toca García, Francisco
Villar Argumosa, Francisco
Venero Otero, Andrés

Colegio de la Catedral.

Agüero Solar, Lorenzo
Concha, Francisco
Cedrun Pedraja, José Antonio
Fernandez Alonso, Pablo
Fernandez, Antonio
Fernandez y Gonzalez, Baldomero
Gomez Moriones, Angel
Martin Bragas, Ramon
Rodriguez Fernandez, Balbino
Segura Gomez, Francisco Javier
Salazar Riva, Antonio
Salcines Molinillo, José
Tallo García, Tomás

Colegio de Consolacion.

Caballos Muro, Florentino
Gonzalez, Manuel
Pesquera Asenjo, Leandro
Pardo, Francisco
Rio, Miguel
Rodrigo Blanco, Perfecto

Colegio de la Alameda.

Berrazuela Echevarría, Pedro
Caballos Rubayo, Pedro
Ferrer G Calderon, Antonio
García Campo, Gervasio
Llano Diaz, José
Muñoz Cabrero, José
Ruiz Escajadillo, Martin
Santos, Manuel
Terán Corrales, Manuel
Toledo Forcada, Hilario

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Diciembre de 1888.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Ptas.	Cs.	
3.º	22	19	Aniceto Ruiz	Cayon.	Rústica.	Clero.	6984-85.	Cayon.	10 Diciembre 1888	75	25	
»	23	19	Ramon Portilla.	Santander.	»	»	6901-02.	»	»	162	62	
»	24	19	El mismo.	»	»	»	6973-75-77-80.	»	»	125	»	
»	25	19	El mismo.	»	»	»	6861-82-6868-70.	»	»	70	50	
»	26	19	El mismo.	»	»	»	6876-82.	»	»	360	12	
»	38	19	Narciso Escajedo.	Maliaño.	»	»	27-30.	»	17	15	25	
»	39	19	El mismo.	»	»	»	31-32.	»	»	8	35	
»	44	19	Ramon de la Torre.	Escobedo.	»	»	36.	Camargo.	22	8	55	

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

19	5	3.º	José María Anieva.	Santander.	Censo.	Instrucción pública.	1904.	Santander.	»	28	1317	91
----	---	-----	--------------------	------------	--------	----------------------	-------	------------	---	----	------	----

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo a la ley de 13 de Junio de 1878 publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encarando a los Eres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue a conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá a la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander a 1.º de Diciembre de 1888.

P. el Administrador de Impuestos y Propiedades,

JOSÉ G. GONZALEZ

La...
provi...
La...
seria...
dina...
con...
PR...
Co...
la...
ger...
pla...
de...
ten...
los...
re...
lo...
cit...
tes...
Sa...
ni...
Ba...
dia...
dis...
tar...
me...
de